

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE BERNEDO****Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales**

Habiendo sido aprobado inicialmente por este ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de junio de 2016, el expediente confeccionado para modificar el anexo de la ordenanza fiscal de tasas por la prestación de servicios y por la realización de actividades culturales, deportivas y promoción del euskera, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de su exposición al público, queda definitivamente aprobada. Por lo que a efectos de lo establecido en el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989, reguladora de las Haciendas Locales, que se lleva a cabo su publicación íntegra para su entrada en vigor.

Ordenanza fiscal de tasas por prestación de servicios y por la realización de actividades culturales, deportivas y promoción del euskera**I. Disposiciones generales****Artículo 1**

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio de Álava, establece y exige tasas por la realización de las actividades que se recogen en el anexo de la presente ordenanza.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II. Hecho imponible**Artículo 3**

Constituye el hecho imponible la efectiva realización de la actividad por el ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones y omisiones de los particulares.

III. Sujeto pasivo**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

Artículo 5

Están obligados al pago de las tasas.

a) Las personas que soliciten la realización de la actividad o la utilización de una instalación.

b) En el caso de actividades realizadas sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.

IV. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 7

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. Base imponible

Artículo 8

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio en los términos contenidos en el anexo.

VI. Cuota

Artículo 9

1. La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. Devengo

Artículo 10

1. La tasa de devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de las actividades y servicios que se regulan en esta ordenanza.

En el supuesto de que se trate de actividades, deberá ingresarse la tasa correspondiente en el momento de la inscripción o confirmación de la participación.

VIII. Liquidación e ingreso

Artículo 11

Por el ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en la cuenta bancaria o mediante domiciliación bancaria conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el anexo.

En el caso de actividades de carácter trimestral, el pago de la tasa se efectuará antes del comienzo de cada periodo.

La baja en la actividad no dará derecho a la devolución o reembolso de la cuota correspondiente, salvo en las actividades anuales que se estructuran por trimestre, siempre y cuando comuniquen la baja antes del inicio del trimestre.

Artículo 12

En lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

IX. Disposición final

La presente ordenanza, con su anexo, entrará en vigor el día siguiente de la publicación íntegra del texto en el BOTHA.

ANEXO

Epígrafe A) ACTIVIDADES CULTURALES Y DE PROMOCIÓN DEL EUSKERA

1. Cursos y talleres.

PERIODICIDAD ACTIVIDAD	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Cuota trimestral 1 h/semana	17,00	20,00
Cuota trimestral 2 h/semana	34,00	40,00
Cuota trimestral 3 h/semana	51,00	60,00
Cuota trimestral 4 h/semana	68,00	80,00

2. Talleres verano-jolastokiak:

Las personas que participen en la actividad, deberán satisfacer la tasa resultante sobre el coste:

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Cuota 4 semanas	60 euros	70 euros

Si participan más de un/a niño/a de la misma unidad familiar (hermanos), se aplicará una reducción en la segunda cuota del 10 por ciento, en la tercera o más el 15 por ciento.

La inscripción en la actividad para un periodo menor de duración, conllevará la aplicación de una tasa proporcional a las semanas, con un importe como mínimo del 50 por ciento de la tasa prevista en este epígrafe.

Epígrafe B) ACTIVIDADES DEPORTIVAS

1. Body pumb, gimnasia de mantenimiento y otras:

PERIODICIDAD ACTIVIDAD	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Cuota trimestral 1 h/semana	17,00	20,00
Cuota trimestral 2 h/semana	34,00	40,00
Cuota trimestral 3 h/semana	50,00	60,00

2. Actividades deportivas extraordinarias (deporte aventura, senderismo, actividades en la nieve...)

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Cuota hasta 22 años	70 por ciento	100 por cien
Cuota a partir 22 años	75 por ciento	100 por cien

Epígrafe C) SALIDAS Y EXCURSIONES.

1. Excursiones de carácter cultural o deportivo.

EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
75 por ciento	100 por cien

No obstante, el Pleno del ayuntamiento en función del colectivo destinatario y de las características específicas de salida o excursión, podrán fijar un índice inferior al señalado.

Epígrafe D) POR USO DE INSTALACIONES

1. Ludoteca

PERIODICIDAD ACTIVIDAD	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Cuota anual	12 euros	12 euros

La tasa no incluye ninguna actividad.

2. Utilización de la sala polivalente de calle Sarrea, 6.

— Hasta 15 personas	15 euros
— Más de 15 personas	1 euro/persona

La utilización de la sala sólo podrá solicitarse por personas empadronadas. Con anterioridad al uso de la instalación, se depositará una fianza por importe de 25 euros para responder de la correcta utilización del local, sus instalaciones y el material.

Las asociaciones culturales y deportivas radicadas en el municipio estarán exentas del pago de la tasa siempre que la utilización del espacio público tenga como finalidad el desarrollo de la actividad para la que se hayan constituido. De igual manera, quedarán exentos de pago de la tasa aquellos grupos o colectivos que desarrollen alguna actividad social, cultural o deportiva, en el que se ha abierto la participación a todas las personas, siempre que no tengan ánimo de lucro.

REGLAS DE APLICACIÓN:

El pago de la tasa se realizará de la forma siguiente:

a) Se efectuará con carácter previo al inicio de la actividad o prestación del servicio, mediante ingreso directo en tesorería municipal o mediante autorización para la domiciliación bancaria.

b) En el caso de actividades de carácter trimestral, el pago de la tasa se efectuará antes del comienzo de cada periodo, y la baja en el mismo no dará derecho a la devolución o reembolso de la cuota correspondiente.

Bernedo, 29 de septiembre de 2016

La Alcaldesa

ANA VILLASANTE RUIZ DE ARCAUTE